

Artículo 2.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Artículo 3.—Esta Ley, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente.

Aprobada en 10 de mayo de 1948.

[NÚM. 146]

[Aprobada en 10 de mayo de 1948]

LEY

PARA DEJAR VACANTE LOS CARGOS DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y ZONIFICACION DE PUERTO RICO, CREADOS POR LA LEY NUM. 213 DE 12 DE MAYO DE 1942, SEGUN HA SIDO ENMENDADA; PARA DISPONER EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE DICHA JUNTA.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Al entrar en vigor esta Ley quedarán vacantes los cargos de miembros de la Junta de Planificación, Urbanización y Zonificación de Puerto Rico, creados por la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942.

Sección 2.—Los nuevos miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, en la forma expresada por la Ley Núm. 464 de 14 de mayo de 1947.

Sección 3.—Los miembros nombrados en virtud de esta Ley devengarán hasta el 30 de junio de 1948 el sueldo y compensación que corresponde a dichos cargos según el Presupuesto Insular para el año fiscal de 1947-48; *Disponiéndose*, que después del 30 de junio de 1948 devengarán el sueldo y compensación que disponga el Presupuesto Insular.

Sección 4.—Esta Ley, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 10 de mayo de 1948.

[NÚM. 147]

[Aprobada en 10 de mayo de 1948]

LEY

ASIGNANDO LA CANTIDAD DE CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$46,900) CON EL FIN DE AMPLIAR LAS PARTIDAS PARA HONORARIOS DE PERITOS MEDICOS POR AUTOPSIAS Y EXHUMACIONES, PARA HONORARIOS DE LOS TESTIGOS DE LAS CORTES DE DISTRITO, PARA GASTOS DE VIAJE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS CORTES DE DISTRITO Y OTROS SERVICIOS MISCELANEOS NO PERSONALES DE LAS CORTES DE